



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

¡Por un control fiscal efectivo y transparente!

INFORME FINAL VISITA FISCAL

SECTOR EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

PAD 2012
CICLO II

30 DE JULIO DE 2012

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10
PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

VISITA FISCAL

CONTRALOR DE BOGOTÁ

DIEGO ARDILA MEDINA

CONTRALOR AUXILIAR

LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA

DIRECTOR SECTOR EDUCACIÓN,
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO

SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

SATURNINO SOLER ARIAS

EQUIPO DE AUDITORÍA

VICTOR FABIO RUBIO . LÍDER
MARTHA LUCIA LIEVANO QUIMBAY

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. Análisis de la información	4
2. Resultados obtenidos	9
3. Anexo Cuadro de Hallazgos	46

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10
PBX: 3358888/EXT-1510-1525



1. ANALISIS DE LA INFORMACION

Se realizó la evaluación al proceso contractual suscrito por el IDARTES que dio lugar a la firma del Convenio de Asociación 125-2011, con el objeto de aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural para ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento de las actividades a realizar en el marco de los Festivales Rock al Parque, Hip Hop al Parque y Jazz al Parque 2011, evento de lanzamiento del IDARTES, los componentes de emprendimiento de los 5 festivales al Parque y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico.

De igual manera se evaluaron los siguientes contratos:

No.003, suscrito el 24 de marzo de 2011 con EDUCARDO VENEGAS RIVERA por valor de \$10.480.000, para la asistencia y apoyo a la gerencia de música en los aspectos operativos de los festivales al parque.

No.004, suscrito el 24 de marzo de 2011, con JOHANA ISABEL PINZON RODRIGUEZ por valor de \$32.900.000, con el objeto de asistir a la gerencia de música en la planeación, ejecución, y seguimiento a las actividades relacionadas con los festivales al Parque.

No.010, suscrito el 28 de marzo de 2011 con CONSUELO DE LOS REYES ALFONSO, por valor de \$18.000.000, con el objeto de prestar los servicios para la coordinación y acompañamiento de las actividades logísticas asociadas a la pre-producción, producción y post producción de eventos y festivales.

No.012, suscrito el 28 de marzo de 2011, con HUGO FERNANDO OSPINA HUERFANO, por valor de \$18.000.000, con el objeto de prestar los servicios para la coordinación y acompañamiento a las actividades de carácter técnico de la preproducción, producción, post producción de eventos y festivales.

No.013, suscrito el 28 de marzo de 2011 con LINDORFO ANGULO DELGADO por valor de \$9.000.000, con el objeto de prestar los servicios de apoyo a la gestión para el montaje, desarrollo y desmontaje de los eventos.

No.129, suscrito el 10 de junio de 2011, con UNION TEMPORAL LIDERTUR- SIVAL, por valor de \$90.000.000, con el objeto de prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros para las actividades y eventos programados por el IDARTES.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

No.051, suscrito el 6 de junio de 2011 con CLAUDIA MARCELA AREVALO RODRIGUEZ, por valor de \$18.960.000, con el objeto de prestar apoyo a la producción logística de las actividades de eventos y festivales.

No.124, suscrito el 8 de junio de 2011, con FREDY MAURICIO RAMIREZ CASTRO, por valor de \$24.000.000, con el objeto de apoyar el desarrollo y diseño de las distintas piezas publicitarias para la divulgación y comunicación de la diversa oferta cultural que fomenta organiza, promueve, apoya y/ o genera IDARTES para el 2011, tales como temporadas de ciudad, festivales, convocatorias, y demás eventos que tiene a cargo la entidad, así como la comunicación interna para el último desarrollo de la comunicación organizacional de la entidad.

No.022, suscrito el 1 de abril de 2011, con MAURO JONATHAN OVALLE RODRIGUEZ, con el objeto de prestar los servicios de apoyo a la producción técnica de las actividades, eventos y festivales.

No.155, suscrito el 24 de junio de 2011, con LEONARDO ANDRES ZAMBRANO ENDARA E.U, por valor de \$140.000.000, con el objeto de prestar los servicios de apoyo logístico a través de coordinadores y operadores, necesarios para el desarrollo de los eventos y actividades programadas por IDARTES o en los que haga parte.

No.205, suscrito el 28 de julio de 2011, con HOME SALUD Y CIA S.A., por valor de \$74.064.580, con el objeto de prestar los servicios de primeros auxilios a través de médicos, auxiliares de enfermería, ambulancias básicas medicalizadas y además elementos necesarios para la atención de usuarios y personal de apoyo en el desarrollo de los eventos y actividades de carácter público programadas por IDARTES.

No.132, suscrito el 10 de julio de 2011 con COLOMBIANA DE INGENIERIA - CONVI LTDA por valor de \$30.000.000, con el objeto de contratar el alquiler de cabinas sanitarias portátiles para el desarrollo de los eventos culturales y artísticos que desarrolla el IDARTES.

No.131, suscrito el 10 de junio de 2011 con PUBLISEÑALES LTDA, por valor de \$70.133.200 con el objeto de prestar el servicio de alquiler, montaje y desmontaje de vallas de separación y contención necesarios para el desarrollo de los eventos y actividades programadas y /o producidas por IDARTES.

No.116, suscrito el 30 de mayo de 2011, con OPTIMA TM LTDA, por valor de \$169.013.860, con el objeto de prestar el servicios de apoyo logístico y operativo



para la divulgación de los eventos ROCK al parque, Colombia la parque, Lanzamiento de IDARTE y eventos en el teatro Jorge Eliécer Gaitán, a través de medios masivos de comunicación social, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.

Convenio interadministrativo No.157, suscrito el 24 de junio de 2011, con CANAL CAPITAL, por valor de \$102.124.200, de los cuales IDARTES aporta \$52.124.600 y CANAL CAPITAL \$50.000.00 correspondiente a los costos de servicio de emisión de los eventos en las fechas convenidas con IDARTES. Plazo 6 meses. Supervisor: Bertha Quintero Medina, Leonardo Garzón, Roberto García Rubio y Liliana Rivera de IDARTES.

No.115, suscrito el 30 de mayo de 2011, con CARLOS LEMA POSADA por valor de \$20.020.000, con el objeto de prestar los servicios profesionales para el cubrimiento fotográfico de los festivales al Parque, Lanzamiento de IDARTES.

No.127, suscrito el 9 de junio de 2011, con DIANA CONSTANZA CARDOSO LAGUNA, por valor de \$24.000.000, con el objeto prestar servicios profesionales para apoyar en el diseño de estrategias de comunicación y divulgación de prensa en escenarios y festivales al parque, programación de la cinemateca distrital, festival de danza en la ciudad, lanzamiento de IDARTES, coloquio internacional editorialistas, IDARTES en las localidades, así como prestar apoyo en la ejecución y seguimiento del plan de acción de la oficina asesora de comunicaciones de IDARTES.

No.170, suscrito el 30 de junio de 2011, con SAYCO, por valor de \$158.754.524 con el objeto de autorizar la ejecución pública y las obras de sus afiliados nacionales y de los extranjeros en virtud de los contratos de representación recíproca, suscritos con las sociedades afiliadas a la confederación internacional de sociedad de autores y compositores SISAC, en las interpretaciones de los repertorios que la entidad realice en los eventos y festivales desarrollados o en los eventos en que haga parte.

No.114, suscrito el 30 de junio de 2011, con ACIMPRO, por valor de \$21.424.000, con el objeto de autorizar la comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios que representa, en los eventos y actividades desarrolladas y / o producidas por IDARTES.

Convenio de Asociación No.177, suscrito el 11 de junio de 2011, con CORPORACION MINIKUSUTO, por valor de \$444.583.200, de los cuales IDARTES aporta la suma de \$421.583.200 y la Corporación \$23.000.000 representados en el equipo humano y la infraestructura que serán invertidos en las actividades propias



del convenio de asociación, con un plazo de ejecución de 6 meses, con el objeto de Aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural para ejecutar acciones de coordinación, cooperación, y fortalecimiento de las actividades a realizar en el marco de los festivales Colombia la Parque, Salsa al Parque 2011 y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico.

No.153, suscrito el 23 de junio de 2011, con ALIMENTOS EXPRESS LTDA por valor de \$25,000,000 con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2011y/o hasta agotar el presupuesto, con el objeto de prestar servicios de suministro y alimentación e hidratación para todos los participantes de las actividades y eventos programados y/o producidos por IDARTES.

Evaluados los requisitos exigidos, se establece respecto al convenio 125-2011, que si bien es cierto la entidad está facultada para celebrar convenios de asociación, también lo es, que el proceso contractual esta regido por lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. En tal sentido el convenio de asociación 125-2011, no cumple con los requisitos precontractuales, como son los estudios de mercado para establecer los costos, así como tampoco reposa evidencia de las correspondientes invitaciones, que se enviaron en cumplimiento del principio de transparencia; en lo que corresponde a los requisitos contractuales tampoco cumple con los principios de transparencia, economía, selección objetiva y los de igualdad, moralidad, eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como la legalización y supervisión del mismo.

El IDARTES ha suscrito el convenio de asociación 125-2011 y de igual manera 18 contratos de prestación de servicios, un convenio de asociación y un convenio interadministrativo para llevar acabo los festivales al parque 2011, con una inversión total de \$5.423.415.930.

En el convenio de asociación examinado se determinó que habiéndose suscrito inicialmente por \$2.033.415.000, con un plazo de ejecución de 6 meses, se incrementó su costo en un 42%, pasando a \$3.500.933.436, producto de: Aportes del IDARTES \$2.810.800.780, adhesión de la SCR D \$133.000.000, comercialización y/o vinculación de aliados \$433.151.005 aportes de TRIDHA \$123.981.651, sin que su plazo se modificara, en razón a que los eventos al parque se realizaron dentro de la misma vigencia 2011.

Respecto a los contratos 20 suscritos también por el IDARTES, cuyos objetos apuntan al desarrollo de festivales al parque 2011, en su gran mayoría fueron

 **PDF Complete**
Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.
[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

adicionados en un 50%, hecho que coloca en evidencia deficiencias en la planeación de los eventos en cumplimiento de la misión institucional.

Dicha contratación cumplió eficazmente con la finalidad última de la contratación estatal, que es la de satisfacer una necesidad sentida de la comunidad, su costo es considerado muy alto si se tiene en cuenta que la inversión total en marco de los Festivales Rock al Parque, Hip Hop al Parque, Jazz al Parque, Colombia al Parque, y Salsa al Parque 2011, evento de lanzamiento del IDARTES, los componentes de emprendimiento de los 5 festivales al Parque y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico fue de \$5.423.415.930.



2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Con fundamento en los siguientes hechos:

a). El convenio 125-2011, se llevó a cabo mediante contratación directa, sin embargo en las carpetas contentivas no se evidencian estudios de mercado para establecer los costos, así como tampoco reposa evidencia de las correspondientes invitaciones, que se enviaron en cumplimiento del principio de transparencia, transgrediendo el principio de transparencia contenido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

b). La Fundación TRIDHA remitió el 15 de abril de 2011 al IDARTES, la propuesta de asociación para la realización de actividades de divulgación cultural y festivales al parque 2011. En la propuesta se indica de manera expresa cuales serán los compromisos del IDARTES con sus recursos propios y fija un presupuesto de \$2.033.415.000, de los cuales el IDARTES aportaría \$1.927.415.000 y TRIDHA \$106.000.000, discriminando el gasto a cubrir únicamente con los recursos provenientes del IDARTES, sin incluir sus aportes, de la siguiente manera:

Rock al Parque	\$1.233.000.000
Hip Hop al Parque	\$ 357.800.000
Jazz al Parque	\$ 287.015.000
Colombia al Parque	\$ 6.000.000
Salsa al Parque	\$ 6.000.000
Lanzamiento IDARTES	<u>\$ 37.600.000</u>
	\$1.927.415.000

A folio 98 de la carpeta 1 del convenio, reposa un documento sin fecha, denominado "ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO DE ASOCIACION", elaborado por la Gerencia de Música y revisado y aprobado por la Asesora de Dirección, Subdirectora de Artes y Jefe Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, para justificar la necesidad de contratación, en su contenido se indica entre otras cosas "LA FUNDACION TRIDHA, mantendrá vigente la póliza de cumplimiento...". De igual manera a folio 108 figura un documento denominado "NEXO" que se cree corresponde a un documento anexo a los estudios previos, en el que se indica con precisión que el convenio de asociación se debe realizarse con la Fundación TRIDHA, por valor de \$2.033.415.000, para lo cual el IDARTES aporta \$1.927.415.000 y la Fundación



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

\$106.000.000, con lo cual se ratifica que no se llevó a cabo un estudio de mercado, con el propósito establecer los costos, de lo que se deduce que la justificación de la necesidad de contratación fue elaborada de manera posterior a la invitación y por ende a la propuesta presentada por la misma fundación, cuando estos debieron realmente ser previos a iniciarse el proceso de contratación, puesto que los estudios previos contienen el nombre exacto de su contratista (asociado), con lo cual se demuestra que su escogencia fue direccionada, contrariamente a lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respecto a lo anterior se debe tener en cuenta que la aplicación de los principios en materia contractual, va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, que los principios generales del Derecho, ya hagan parte de la constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal, y no sólo al momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben de ser desarrollados en cada una de las etapas del trámite contractual. En consecuencia los anteriores hechos se configuran como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Frente a la respuesta de la entidad, la Contraloría de Bogotá, D.C., no desconoce que este tipo de convenio de asociación son realizados por varias instituciones con fundamento en el artículo 366 de la Constitución Política, del Decreto 1403 de 1992, y el artículo 489 de la Ley 489 de 1998, lo que no es claro como se celebra un convenio de esta magnitud con una fundación cuyo patrimonio según el registro de cámara de comercio es de \$150.000.000, así como cuales fueron los elementos de juicio para seleccionar a la fundación TRIDHA y el hecho que la asignación y distribución de recursos estuvo en cabeza de la Fundación TRIDHA y no en cabeza del IDARTES, según la propuesta como uno de los antecedentes del convenio 125-2011. Además frente a los argumentos expuestos por la entidad hay que tener presente que todas las actuaciones contractuales se orientan por la transparencia, la economía y la responsabilidad, como reglas de comportamiento que hacen parte de un marco normativo para el ejercicio de la función pública, a fin de satisfacer los propósitos y cometidos del Estado.

El proceso de contratación administrativa comienza a partir del momento en el cual la administración pública establece la necesidad de satisfacer una necesidad que atiende al interés general, determinando previamente el diseño de un estudio que lo justifica y esta acorde con la misión y visión institucional de la Entidad. Los estudios y análisis previos indican también la modalidad de contratación pertinente, lo que



determina la realización de procedimientos particulares en cada paso, respetando los principios esenciales de la contratación para lograr un proceso de selección objetivo, consistente en la selección del ofrecimiento más favorable para la Entidad sin tener en consideración motivaciones de carácter subjetivos.

Los principios de la contratación estatal se concretan en actividades dentro del trámite de la contratación, que en términos generales debe orientarse por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía e imparcialidad y publicidad.

Por lo anterior, es importante que exista la mayor visibilidad y transparencia, el respeto de los principios de la contratación pública, y el reforzamiento del compromiso de adelantar de la manera más eficiente y responsable los procesos contractuales, para defender los intereses, derechos y bienes públicos.

Por lo tanto se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento respectivo.

2.2. Hallazgo Administrativo.

Para soportar la disponibilidad de recursos con destino al convenio 125-2011, el IDARTES expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP 327, del proyecto 668 por valor de \$212.000.000, el 29 de abril de 2011
CDP 326, del proyecto 668 por valor de \$ 30.000.000, el 29 de abril de 2011
CDP 332, del proyecto 668 por valor de \$972.224.361, el 29 de abril de 2011
CDP 321, del proyecto 668 por valor de \$713.190.639, el 29 de abril de 2011

De igual manera, expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP 348, del proyecto 668 por valor de \$212.000.000, el 9 de junio de 2011
CDP 347, del proyecto 668 por valor de \$ 30.000.000, el 9 de junio de 2011
CDP 346, del proyecto 668 por valor de \$972.224.361, el 9 de junio de 2011
CDP 345, del proyecto 668 por valor de \$713.190.639, el 9 de junio de 2011

Lo anterior, demuestra una deficiente planeación en la ejecución de recursos, debido a que bien se pudo haber expedido un solo CDP y no cuatro generando actividades innecesarias que incrementan la sobre carga laboral, incumpléndose los literales b) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, configurándose como un hallazgo administrativo.



Teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta argumenta la expedición de varios certificados de disponibilidad presupuestal en el hecho que tal situación obedece a un esquema de conceptos de gasto para estandarizar y clasificar la inversión de acuerdo a las actividades de cada proyecto indicando de acuerdo a las fuentes de financiamiento, por lo tanto se aclaran los cuestionamientos formulados y se acepta la respuesta, retirando el presente hallazgo administrativo.

Etapa contractual

Convenio: 125-2011. Mediante Resolución No.143 del 8 de junio de 2010, la SCRD autorizó al IDARTES a celebrar el convenio de asociación con la Fundación TRIDHA, para llevar a cabo los Festivales de Rock, Hip Hop y Jazz al Parque 2011, evento de lanzamiento del IDARTES, los componentes de emprendimiento de los 5 festivales al Parque y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico, en cuantía de \$2.033.415.000.

Objeto: Aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural para ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento de las actividades a realizar en el marco de los Festivales Rock al Parque, Hip Hop al Parque y Jazz al Parque 2011, evento de lanzamiento del IDARTES, los componentes de emprendimiento de los 5 festivales al Parque y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico.

Valor Inicial: \$2.033.415.000O, de los cuales el IDARTES aporta \$1.927.415.000 y la Fundación TRIDHA \$106.000.000.

Forma de Pago: El IDARTES pagará a TRIDHA el 50% del valor de los aportes efectuados por el IDARTES, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.
Un 30% del valor de los aportes efectuados por el IDARTES, un mes después de realizado el primer desembolso, previa entrega del informe de actividades y certificación expedida por el Supervisor que dé cuenta de la ejecución del convenio.
Un 20% del valor de los aportes efectuados por el IDARTES, al finalizar la ejecución de las actividades previstas con los recursos del IDARTES, previa entrega del informe final de actividades, informe financiero, y certificación expedida por el supervisor del convenio.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

Plazo de ejecución: Desde la fecha de perfeccionamiento hasta el 15 de diciembre de 2011.
Duración: 6 meses
Póliza: No.30001983, constituida con la Compañía de seguros CONDOR S.A. el 10 de junio de 2011.

Fecha de firma: 9 de junio de 2011
Fecha publicación I. Distrital: No tiene
Fecha aprobación de pólizas: 10 de junio de 2011
Fecha acta de inicio: 10 de junio de 2011
Fecha de liquidación: 19 de diciembre de 2011

2.3. Hallazgo Administrativo.

Dentro del la minuta del convenio 125-2011, no quedó pactado que documentos lo conforman, Cláusula que debió incluirse por cuanto no es coherente el contenido del convenio con la propuesta presentada por la Fundación TRIDHA, específicamente la minuta no retoma la totalidad los compromisos ofrecidos por la Fundación con cargo los recursos que aporta IDARTES, más concretamente:

• Determinar e implementar los formatos e instrumentos de seguimiento a la ejecución y flujo presupuestal que sean necesarios para el desarrollo del convenio.

• Presentar a IDARTES de manera oportuna, veraz y eficiente la información que sea requerida para el desarrollo de las acciones propias del convenio, así como para la supervisión del mismo.

• Presentar un informe final de gestión e informe financiero con certificación firmada por el Revisor Fiscal y el representante legal, en la que conste: relación de los gastos efectuados con los recursos aportados por el IDARTES para el objeto del convenio, comprobantes de egreso y de cheques, concepto de gasto, beneficiario y cuantía del desembolso.

• Poner a disposición del convenio la infraestructura y el recurso humano base de que dispone la Fundación en los procesos soporte, para el cumplimiento de las actividades inherentes a la ejecución del Convenio.+

Lo anterior genera incertidumbre, toda vez que al no especificarse que la propuesta es parte integral del convenio 125-2011, no es posible exigir el cumplimiento de los servicios ofrecidos en la propuesta, incumplándose los literales b), c) y f) del artículo



2 de la Ley 87 de 1993, hecho que se considera como un presunto hallazgo administrativo.

No se aceptan los argumento expuestos toda vez que los hechos cuestionados tienen su origen en que el contenido del convenio no es coherente con la propuesta presentada por la Fundación TRIDHA, es decir que la minuta específicamente no retoma la totalidad los compromisos ofrecidos por la Fundación con cargo los recursos que aporta IDARTE y no la presentación de informes de informes, así mismo por que es importante establecer con precisión este tipo situaciones dentro del contenido del contrato, por que de igual manera en caso de incumplimiento (que no es éste) de las obligaciones contractuales es necesario establecer la responsabilidad en las conductas que debe tener presente la Entidad, funcionarios que intervienen, los oferentes y contratistas, quienes en ese caso deben responder por sus actuaciones y omisiones, por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

2.4. Hallazgo Administrativo.

El certificado de Cámara de Comercio de la Fundación TRIDHA establece entre las facultades del representante legal, la de celebrar contratos hasta por \$800,000,000 sin previa autorización de la junta directiva, sin embargo el convenio suscrito con el IDARTES, es por valor inicial de \$2,033,415,000, por lo tanto supera la cuantía autorizada por la junta directiva de la Fundación, hecho que no fue advertido por la Administración en la etapa precontractual, incumpléndose los literales f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, la Ley 734 de 2002, hecho que se considera como un presunto hallazgo administrativo.

No se acepta la respuesta de la entidad por cuanto la existencia del acta que reposa a folios 95 y 96, si fue advertida, por cuanto fue ese el documento que confirmo la existencia de tal falencia, puesto que de conformidad con el Código de Comercio las actas de reunión que modifiquen los estatutos deben se ser registradas ante la entidad competente para efectos de registrar u oficializar tal novedad, es decir para que cause efectos legales se requiere el registro ante la Cámara de Comercio hecho que no se llevo a cabo por la Fundación TRIDHA. Por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

El 21 de julio de 2012, el IDARTES remite a la SCR D la propuesta de la Fundación TRIDHA, en la que se justifica la participación de la Secretaría en el fortalecimiento del componente artístico del Festival de Hip Hop al Parque, e invitan a la SCR D a



adherirse al convenio 125-2011, con el fin de garantizar un esquema de gestión cultural, para ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento de las actividades a realizar en el marco del componente de programación artística del festival de Hip Hop al parque 2011.

El 24 de junio de 2011, la Secretaría de Cultura decide adherirse al convenio 125-2011, aportando \$133.000.000, hecho que es concretado mediante la Resolución 214 del 28 de junio de 2011, expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

El 28 de junio de 2011, se llevó a cabo la modificación No.1 de tipo adhesión al convenio 125-20011, suscrita entre la SCRD, IDARTES y TRIDHA, adicionando en convenio en \$150.981.651, discriminados así: \$133.000.000 que serán aportados por la SCRD y \$17.981.651 que serán aportados por la Fundación TRIDHA., de igual manera se incluyeron unas obligaciones para las partes y la conformación del comité operativo, integrándose a la conformación del mismo a la SCRD.

A folio 224 de la carpeta No.1 del convenio 125-2011, reposa el acta No.1 de Comité Operativo, en la que se efectuó la distribución del presupuesto conforme al siguiente cuadro:

RECURSOS ASIGNADOS	RECUPERACIONES	PROYECTOS	RECUPERACIONES	RENTAS	ACUMULADO	CONTRATACIONES	TOTAL
133.000.000	133.000.000	133.000.000	133.000.000	133.000.000	133.000.000	133.000.000	133.000.000
17.981.651	17.981.651	17.981.651	17.981.651	17.981.651	17.981.651	17.981.651	17.981.651
150.981.651	150.981.651	150.981.651	150.981.651	150.981.651	150.981.651	150.981.651	150.981.651
TOTAL	283.981.651	283.981.651	283.981.651	283.981.651	283.981.651	283.981.651	283.981.651

De igual manera se determinó que los siguientes serian los costos operativos:

- ◆ El 9% de los recursos aportados por el IDARTES
- ◆ El 9% de los recursos provenientes de terceros públicos por la gestión de IDARTES



- ◆ El 9% de los recursos provenientes de particulares públicos o privados por la gestión de TRIDHA
- ◆ El 1,5% de los recursos aportados por la empresa encargada por el IDARTES para adelantar los procesos de comercialización y patrocinios

3.5. Hallazgo Administrativo.

Transcurridos 18 días de ejecución, esto es el 28 de junio de 2011, se adiciona el convenio 125-2011 en \$150.981.651, adición justificada en la propuesta presentada por la Fundación TRIDHA a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, quien a partir de entonces la Secretaría se adhiere al mismo convenio aportando de su presupuesto recursos por valor de \$133.000.000 para apoyar la realización de Festivales al Parque, específicamente el Festival de Hip Hop al Parque 2011, hecho que evidencia deficiencias en la planeación de los festivales y en la ejecución de recursos, incumpléndose los literales f) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, configurándose como hallazgo administrativo.

Los argumentos expuestos por la entidad ratifican el hecho que no existe una adecuada planeación financiera y de actividades para realizar los festivales al parque, especialmente los eventos que hacen parte del objeto del convenio de asociación 125-2011. La respuesta de la entidad ratifica que el desarrollo de los festivales al parque obedecen a una iniciativa o propuesta presentada es este caso por una fundación, cuando la planeación no solamente de los festivales al parque, si no de todos los eventos y actividades que se llevan a cabo en el marco de la misión institucional de una entidad deben obedecer a un estudio concienzudo que incluye entre otros, recursos físicos, económicos y logísticos, actividades, metas e impacto previamente, conforme a los principios de la planeación contemplados en la Ley 152 de 1994, Por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

3.6. Hallazgo Administrativo.

Revisada la carpeta contentiva del convenio 125-2011, determinó que no reposa la póliza constituida por TRIDHA para garantizar la correcta ejecución de los \$133.000.000 de la adhesión con la Secretaría de Cultura, recreación y Deporte, hecho que se considera como un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por cuanto se colocó en riesgo los recursos públicos, transgrediendo el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008, el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo.



Teniendo en cuenta que la entidad suministro junto con la respuesta fotocopia de la póliza que garantizar la correcta ejecución de los \$133.000.000 de la adhesión con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la cual en el momento de la visita no reposaba en el expediente contractual del convenio 125-2011, se retira el presente hallazgo, no sin antes advertir que es pertinente que todos los documentos que se generen en las distintas etapas de la contratación estatal deben hacer parte integral del respectivo expediente contractual, para evitar que esta situación sea reiterativa, contribuyendo al fortalecimiento continuo del sistema de control interno.

2.7. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

En el informe presentado por la Fundación TRIDHA, presentan a consideración del comité operativo los cuadros de evaluación de las propuestas recibidas y la selección de proveedores, argumentando que se seleccionó a la firma SONIC DESIGN para atender todo lo relacionado con la producción técnica (tarimas, techos, luces, sonido, Audiovisuales, backline, plantas eléctricas y camerinos) por considerar según ofrecen un diseño innovador para rock al parque, los costos son inferiores con un mayor número de escenarios, mejores estándares técnicos, estéticos y especificaciones de calidad, es una empresa con trayectoria de 11 años y experiencia similar.

De igual manera, informan que para la comercialización se escogió a la firma Sponsorship Consultancy Intelligence S.A.S. por cuanto acredita mayor experiencia, no obstante no es posible establecer cuales son exactamente los requerimientos o necesidades por cuanto no existe en el expediente contractual un pliego de condiciones que sirvan de marco de referencia para determinar si el servicio ofrecido por los proveedores realmente apunta a satisfacer las necesidades para cada uno de los festivales, se puede decir que al interior de cada uno de los festivales objeto del convenio 125-2011, se realizan actividades contractuales de manera improvisada, hecho que evidencia deficiencias en la planeación para la realización de los festivales al parque por parte del IDARTES, dejando la determinación de necesidades en manos de los proveedores. transgrediendo el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008, el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo.

No se acepta la respuesta de la entidad teniendo en cuenta que la contratación estatal basa su actuar en tres principios fundamentales de obligatoriedad y de rigurosa aplicación, no obstante los principios generales y particulares del derecho administrativo y de la función pública deben ser observados en todos los



procedimientos precontractuales, contractuales y post-contractuales. Más aún, siguiendo las orientaciones jurisprudenciales tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, es así como la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13 establece que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del estatuto contractual serían aplicados a todos los contratos, aunque no se rijan por la Ley 80 de 1993.

En tal sentido el principio de Transparencia, establece que el deber ser de la contratación, que se orienta en la selección objetiva atendiendo al interés general se fundamenta en: la igualdad de oportunidades a los proponentes; la publicidad de todos los procedimientos y actos del proceso de contratación y por regla general se realizarán por convocatoria pública; el respeto por los procedimientos, es decir cumplir con la ritualidad de las modalidades de selección, dar a conocer y controvertir los actos de la Entidad y tener reglas claras precisas, completas y objetivas: El principio de Economía, basado en la eficiencia y eficacia en el proceso contractual y se estructura en: Eliminación de trámites innecesarios que dilaten el proceso, en la resolución de controversia expedita y en el cumplimiento de ciertos requisitos y deberes pre-contractuales, contractuales y post-contractuales que aseguren la ejecución correcta. El principio de Responsabilidad, el cual se centra en las conductas que debe tener presente la Entidad, funcionarios, oferentes y contratistas en la contratación.

Las actuaciones contractuales se orientan por la transparencia, la economía y la responsabilidad, como reglas de comportamiento que hacen parte de un marco normativo para el ejercicio de la función pública, a fin de satisfacer los propósitos y cometidos del Estado.

Los principios de la contratación estatal se concretan en actividades dentro del trámite de la contratación, que en términos generales debe orientarse por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía e imparcialidad y publicidad.

Por lo anterior, es importante que exista la mayor visibilidad y transparencia, el respeto de los principios de la contratación pública, y el reforzamiento del compromiso de adelantar de la manera más eficiente y responsable los procesos contractuales, para defender los intereses, derechos y bienes públicos tres principios fundamentales de obligatoriedad y de rigurosa aplicación, no obstante los principios generales y particulares del derecho administrativo y de la función pública deben ser observados en todos los procedimientos precontractuales, contractuales y post-contractuales.



Además es evidente que en el marco del convenio 125-2011, se celebró de manera directa el contrato 143 de 2011, firmado el 27 de junio de 2011, entre la Fundación TRIDHA y Dora Maritza Martínez Díaz, en representación de SONIC DESING LTDA, por valor de \$611.629.200, con el objeto de prestar los servicios de diseño técnico, operación técnica, prestación de servicios especializados y suministro de bienes y equipos para la realización del Festival de ROCK al Parque 2011. Contrato que debió firmarse producto de un proceso de selección acorde a lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por lo que se considera que al celebrar este tipo de contratos de manera directa con recurso del estado, sin cumplir los requisitos procedimentales de Ley, se transgredieron el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto presidencial 066 de 2008, los artículos 2 y 8 del Decreto presidencial 2474 de 2008, el artículo 5 del Decreto presidencial 4444 de 2008, los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el literal e) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo anterior se **ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

2.8. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Así mismo, el IDARTES, informa que va a efectuar una adición por valor de \$450.000.000, con destino a la contratación de artistas, que serán financiados por Stands de comidas \$35.000.000; Stands Crapa Distrito \$11.200.000; Adición IDARTES \$450.000.000; Aporte Defensoría del Espacio Público \$100.000.000; Aporte UAESP \$50.000.000; Aporte IDPAC \$25.000.000; Aporte ETB \$60.000.000, para un total de ingresos de \$731.200.000, cuando los recursos provenientes de la adición por valor de \$450.000.000, no corresponden a ingresos, por el contrario los ingresos proyectados corresponden a \$281.200.000, hecho que indica que no se tiene claridad respecto al origen de los recursos, transgrediendo el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008, el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta argumenta cual es el origen de los recursos con los cuales se cubrirían las dos adiciones al convenio 215-2011, por lo tanto se aclaran los cuestionamientos formulados y se acepta la respuesta, retirando el presente hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.



2.9. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

A folio 235 de la carpeta No.2 reposa un documento de fecha 28 de junio de 2011, denominado SOLICITUD DE ADICION, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSION DE CONTRATO, en el que se indica que se requiere adicionar el convenio 125-2011, en cuantía de \$450.000.000, teniendo en cuenta que se adicionó una tercera tarima al festival de rock al parque, para asegurar la participación de mas artistas distritales, nacionales e internacionales, se adicionó un día mas de festival, indicando de igual manera que los \$450.000.000 serán desembolsados en un único pago previa entrega de la entrega de las cartas de aceptación de los artistas invitados a participar en el festival de rock al parque, certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. Ojo deficiencia en la planeación. Este documento no hace referencia a que fue con base al acta de comité operativo No.2 en que se tomó la decisión de adición del convenio, transgrediendo el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008, el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta argumenta cual es el origen de los recurso con los cuales se cubrirían las dos adiciones al convenio 215-2011, por lo tanto se aclaran los cuestionamientos formulados y se acepta la respuesta, retirando el presente hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.10. Hallazgo Administrativo.

Para soportar la adición de recursos por valor de \$450.000.000 con destino al convenio 125-2011, el IDARTES expidió los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP 552, del proyecto 668 por valor de \$80.450.000, el 28 de junio de 2011
CDP 553, del proyecto 668 por valor de \$204.000.000, el 28 de junio de 2011
CDP 554, del proyecto 668 por valor de \$165.550.000, el 28 de junio de 2011

De igual manera, expidió los siguientes Certificados de disponibilidad presupuestal:

CRP 476, del proyecto 668 por valor de \$80.450.000, el 30 de junio de 2011
CRP 477, del proyecto 668 por valor de \$204.000.000, el 30 de junio de 2011
CRP 478, del proyecto 668 por valor de \$165.550.000, el 30 de junio de 2011



De otra parte y de acuerdo con la modificación No.2 se expidieron los siguientes CRP:

Con cargo al proyecto 669: Desarrollo y promoción de prácticas artísticas y culturales en el Distrito Capital, se expidieron los CRP 825 por valor de \$20.400.000; CRP 826 por valor de \$9.000.000, CRP 831 por valor de \$16.334.600 y CRP 832 por valor de \$3.665.400, el 13 de septiembre de 2011, respectivamente.

Con cargo al proyecto 668: Fomento a las Practicas Artísticas, se expidieron los CRP 827 por valor de \$204.000.000; CRP 668 por valor de \$28.305.130 y CRP 833 por valor de \$8.720.000, el 13 de septiembre de 2011, respectivamente.

Con cargo al proyecto 667: Mantenimiento y Sostenimiento de los Escenarios Culturales Públicos, se expidieron los CRP 829 por valor de \$82.810.650 y CRP 830 por valor de \$60.150.000, el 13 de septiembre de 2011, respectivamente.

Lo anterior, demuestra una deficiente planeación en la ejecución de recursos, debido a que bien se pudo haber expedido un solo CDP y no cuatro generando actividades innecesarias que incrementan la sobre carga laboral, incumpléndose los literales b) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, configurándose como un presunto hallazgo administrativo.

Teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta argumenta la expedición de varios certificados de disponibilidad presupuestal en el hecho que tal situación obedece a un esquema de conceptos de gasto para estandarizar y clasificar la inversión de acuerdo a las actividades de cada proyecto indicando de acuerdo a las fuentes de financiamiento, por lo tanto se aclaran los cuestionamientos formulados y se acepta la respuesta, retirando el presente hallazgo administrativo.

El 30 de junio de 2011, el IDARTES adiciona el convenio 125-2011 en \$450.000.000 para cubrir gastos del Festival de Rock al Parque, es decir un convenio que inicialmente se pactó en \$2.033.415.000 (\$1.927.415.000 de + \$106.000.000 de TRIDHA) a menos de un mes de ejecución se adicionó en \$600.981.651 (adhesión \$150.981.651, aportados por la SCR D \$133.000.000 y la Fundación TRIDHA \$17.981.651; mas \$450.000.000 de la adición No.1), para un total de \$2.634.396.651, incrementando su valor inicialmente pactado en el 22.81%.

La póliza No.300016223, constituida para amparar el convenio 125-2011, fue adicionada en igual medida, producto de la adición del citado convenio.



2.11. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Revisada la carpeta contentiva del convenio 125-2011, determinó que no reposa la póliza constituida por TRIDHA para garantizar la correcta ejecución de los \$133.000.000 de la adhesión con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, hecho que se considera como un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por cuanto se colocó en riesgo los recursos públicos, transgrediendo el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4828 de 2008, el literal b) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta que la entidad suministro junto con la respuesta fotocopia de la póliza que garantizar la correcta ejecución de los \$133.000.000 de la adhesión con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, la cual en el momento de la visita no reposaba en el expediente contractual del convenio 125-2011, se retira el presente hallazgo, no sin antes advertir que es pertinente que todos los documentos que se generen en las distintas etapas de la contratación estatal deben hacer parte integral del respectivo expediente contractual, para evitar que esta situación sea reiterativa, contribuyendo al fortalecimiento continuo del sistema de control interno.

A folios 251, 252 y 253, reposan las ordenes de pago No.250, 251 y 252 del 15 de junio de 2011, por valores de \$356.595.320; \$501.112.180 y \$106.000.000, para un total girado en esa fecha de \$963.707.500, correspondientes al 50% del valor inicial de los aportes del IDARTES, desembolso que corresponde a la cuenta de cobro No.6 del 13 de junio de 2011.

Mediante Resolución 714 del 1 de julio de 2009, expedida por la DIAN se exime de pagar el impuesto a las ventas a la Fundación TRIDHA, por cuanto dentro de sus funciones no están las ventas.

2.12. Hallazgo Administrativo.

A folio 330 de la carpeta No.2 del convenio 125-2011, reposa el acta No.3 de Comité Operativo, en el que presentan a consideración el estado financiero del convenio 125-2011 y la socialización de la adhesión de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte al convenio 125-2011, en el que indica que se adjunta la propuesta de la fundación TRIDHA, Resolución de autorización y Resolución, documentos que si bien es cierto reposan en la carpeta, no se hayan archivados cronológicamente.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

A folio 368 reposa el acta No.4 de Comité Operativo del 10 de agosto de 2011, en el que la Fundación TRIDHA presenta el estado del presupuesto general del convenio y actividades desagregado de rock al parque, sin embargo no se evidencia anexa la existencia de tal documento.

En tal comité se determinó que los recursos provenientes del componente emprendimiento para los diferentes festivales al parque en cuyo desarrollo participan otras entidades del sector (SCRD y Corporación Minikusuto) se tomó la determinación de trabajar los recursos asignados a este componente como un centro de costos independiente que se complementaría con los aportes de las citadas entidades, sin embargo no se establece cuál es la cuantía de los aportes a que hace referencia, transgrediendo los literales b), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en consecuencia este hecho se configura como un hallazgo administrativo.

En su respuesta, la entidad informa que procederá a ordenar cronológicamente el convenio 125-2011, sin embargo esta labor aun no se ha concretado.

Así mismo, informa *que las actividades del componente de emprendimiento para los festivales al parque se financian con recursos de IDARTES a través del Convenio en mención, y con recursos de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, entidad que celebró un convenio de asociación con la Corporación Minikusuto para este propósito y en el cual el IDARTES no participó. Por esta razón, los recursos que aporta la Secretaría no se incluyen en el presupuesto de este Convenio por no ser de competencia de IDARTES supervisar su ejecución y por lo tanto no se reflejan desagregados como aportes al Convenio.* Argumento que no se considera válido, por tres razones: La primera, que el acta No.4 de Comité Operativo del 10 de agosto de 2011, hace mención a que adjunto se presenta el estado del presupuesto general del convenio y actividades desagregado de rock al parque, documento que no se adjunta; la segunda por que efectivamente en el mismo comité del Comité Operativo del 10 de agosto de 2011 se tomó la determinación de trabajar los recursos asignados al componente de emprendimiento para los diferentes festivales al parque en cuyo desarrollo participan otras entidades del sector (SCRD y Corporación Minikusuto) como un centro de costos independiente que se complementaría con los aportes de las citadas entidades y la tercera el IDARTES celebró el convenio de asociación 177-2011 con CORPORACION MINIKUSUTO, el 11 de julio de 2011 por valor de \$444.583.200, de los cuales IDARTES aporta la suma de \$421.583.200 y la Corporación \$23.000.000 representados en el equipo humano y la infraestructura que serán invertidos en las actividades propias del convenio de asociación por un término de 6 meses, con el objeto de Aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural para ejecutar acciones de coordinación, cooperación, y fortalecimiento de las actividades a realizar en el marco de los festivales Colombia la



Parque, Salsa al Parque 2011 y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico. Luego entonces al no tener claridad la entidad respecto a las decisiones que se tomaron en el citado comité operativo se **ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

2.13. Hallazgo Administrativo

De igual manera, en el citado comité, TRIDHA informa que se han vinculado con aportes en efectivo producto del patrocinio las siguientes entidades oficiales: el Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público con \$125.000.000; la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos con \$55.000.000; el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal con \$24.000.000; la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá con \$60.000.000 para un total de \$264.000.000. Adicionalmente recibieron de ONU Mujeres un aporte de \$9.000.000, para un gran total de \$273.000.000, no siendo posible determinar con base en los documentos existentes en el expediente contractual, la forma en que fueron gastados transgrediendo los literales b), c) e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en consecuencia este hecho se configura como un hallazgo administrativo.

La respuesta de la entidad ratifica que el desarrollo de los festivales al parque obedecen a una iniciativa o propuesta presentada por particulares, en este caso la Fundación TRIDHA, cuando la planeación no solamente de los festivales al parque, si no de todos los eventos y actividades que se llevan a cabo en el marco de la misión institucional de una entidad deben obedecer a un estudio concienzudo que incluye entre otros, recursos físicos, económicos y logísticos, actividades, metas e impacto previamente, conforme a los principios de la planeación contemplados en la Ley 152 de 1994, hecho que se ratifica en los argumentos expuestos por la entidad cuando informa que los recursos que apoyaron la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, constituyeron un fondo común, dentro del cual si se hizo particular seguimiento a los recursos públicos atendiendo las normas que rigen la materia y con ellos se cubrieron los gastos de acuerdo con el flujo de caja definido por la ESAL+asimismo cuando dice que no se estableció como criterio determinar qué porcentaje de cada uno de los ingresos se destinó a cada uno de los gastos, sino que la totalidad de los ingresos se destinaron a cubrir los gastos + Por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.



2.14. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

La Fundación TRIDHA informa al Comité Operativo que analizo la propuesta presentada por SONIC DESIGN, al respecto, en el mismo comité se determinó que para la selección de ese proveedor prevalecen los argumentos tenidos en cuenta por el IDARTES para Rock al Parque, no obstante para la Contraloría no es fue posible establecer cuales son los argumentos o requisitos fijados por IDARTES para escoger los proponentes de insumos y servicios, al respecto se debe tener en cuenta que la aplicación de los principios en materia contractual, va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, que los principios generales del Derecho, ya hagan parte de la constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal, y no sólo al momento de la selección del contratista. Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben de ser desarrollados en cada una de las etapas del trámite contractual. En consecuencia se ttransgrede los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en consecuencia este hecho se configura como un hallazgo administrativo.

No se acepta la respuesta de la entidad teniendo en cuenta que la contratación estatal basa su actuar en tres principios fundamentales de obligatoriedad y de rigurosa aplicación, no obstante los principios generales y particulares del derecho administrativo y de la función pública deben ser observados en todos los procedimientos precontractuales, contractuales y post-contractuales. Más aún, siguiendo las orientaciones jurisprudenciales tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional, es así como la Ley 1150 de 2007, en su artículo 13 establece que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del estatuto contractual serían aplicados a todos los contratos, aunque no se rijan por la Ley 80 de 1993.

Es así, que no es posible dejar en manos de particulares la contratación estatal evadiendo los procesos de selección objetiva, además por que se debe tener en cuenta que la aplicación de los principios en materia contractual, va más allá de la mera selección objetiva del contratista, es decir, que los principios generales del Derecho, ya hagan parte de la constitución o de una ley, han de ser apreciados en todas las etapas de la contratación estatal, y no sólo al momento de la selección del contratista.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

Es decir que, postulados como la buena fe, la prevalencia del interés general, el debido proceso, la transparencia y la responsabilidad, entre otros, deben de ser desarrollados en cada una de las etapas del trámite contractual.

En tal sentido el principio de Transparencia, establece que el deber ser de la contratación, que se orienta en la selección objetiva atendiendo al interés general se fundamenta en la igualdad de oportunidades a los proponentes; la publicidad de todos los procedimientos y actos del proceso de contratación y por regla general se realizaran por convocatoria pública; el respeto por los procedimientos, es decir cumplir con la ritualidad de las modalidades de selección, dar a conocer y controvertir los actos de la Entidad y tener reglas claras precisas, completas y objetivas.

Las actuaciones contractuales se orientan por la transparencia, la economía y la responsabilidad, como reglas de comportamiento que hacen parte de un marco normativo para el ejercicio de la función pública, a fin de satisfacer los propósitos y cometidos del Estado.

Los principios de la contratación estatal se concretan en actividades dentro del trámite de la contratación, que en términos generales debe orientarse por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía e imparcialidad y publicidad.

Por lo anterior, es importante que exista la mayor visibilidad y transparencia, el respeto de los principios de la contratación pública, y el reforzamiento del compromiso de adelantar de la manera más eficiente y responsable los procesos contractuales, para defender los intereses, derechos y bienes públicos tres principios fundamentales de obligatoriedad y de rigurosa aplicación, no obstante los principios generales y particulares del derecho administrativo y de la función pública deben ser observados en todos los procedimientos precontractuales, contractuales y post-contractuales.

Además es evidente como se dijo antes en el marco del convenio 125-2011, se celebró de manera directa el contrato 143 de 2011, firmado el 27 de junio de 2011, entre la Fundación TRIDHA y Dora Maritza Martínez Díaz, en representación de SONIC DESING LTDA, por valor de \$611.629.200. Contrato que debió firmarse por el IDARTES producto de un proceso de selección acorde a lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, por lo que se considera que al celebrar este tipo de contratos de manera directa con recurso del estado, sin cumplir los requisitos procedimentales de Ley, se transgredieron el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto presidencial 066 de 2008, los artículos 2 y 8 del Decreto presidencial 2474

www.contraloriabogota.gov.co

26

Carrera 32 A No.26 A10
PBX: 3358888/EXT-1510-1525



de 2008, el artículo 5 del Decreto presidencial 4444 de 2008, los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el literal e) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por lo anterior se **ratifica el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

2.15. Hallazgo Administrativo.

Así mismo, justifican una nueva adición al convenio 125-2011, en esta oportunidad por valor de \$433.385.780 con destino a cubrir los requerimientos de la programación artística y de producción técnica y logística para el festival de Hip Hop al Parque.

En el mismo comité, realizado el 10 de agosto de 2012, se propone modificar la forma de pago del 20% restante del valor del convenio, proponiendo que de ese 20% sea girado un 15% a la presentación del cartel de artistas convocados y el listado de proveedores de bienes y servicios y un último desembolso del 5% para ser desembolsados una vez se lleve a cabo la presentación de informes misionales, de ejecución y compromisos presupuestales y estos sean aprobados por el supervisor del convenio. Al respecto el IDARTES se compromete a entregar para el 29 de agosto de 2012, la propuesta consolidada de parrilla de artistas para el Festival de Hip Hop al Parque. Es decir un convenio que se pacto a un plazo de ejecución de 6 meses, esto es hasta diciembre 15 de 2011, con menos de tres meses de ejecución habría sido pagado en un 95%. a), c) y f) de la Ley 87 de 1993, por lo cual se constituye un hallazgo administrativo.

Entre sus argumentos la entidad expone que % la razón de pactar los desembolsos en el convenio, a diferencia de los contratos de prestación de servicios, está fundamentada en el flujo de caja que se requiere para el pago de los artistas, proveedores y demás servicios que garantizan la correcta y oportuna ejecución de las actividades previstas en el objeto y las obligaciones del convenio.

Por las razones expuestas, el hecho de haber desembolsado el 95% de los recursos con dos meses de anterioridad a la finalización del convenio no pone en riesgo el aporte directo de IDARTES sino que está garantizando la realización de las actividades objeto del Convenio, dentro del compromiso de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que corresponden a la naturaleza jurídica de los Convenios de Asociación. Con lo anterior deja en evidencia que la fundación TRIDHA opero en el convenio 125-2011 a manera de intermediario puesto que no contaba con recursos propios para cubrir los gastos del convenio conforme a los términos pactados para su desembolso, además que esta situación obedece a la celebración de un convenio con una fundación que no tiene solidez económica. Por



consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

2.16. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

La solicitud de adición del convenio 125-2011, por valor de \$433.385.780, fue efectuada el 30 de agosto de 2011, obviamente posterior a la fecha de su aprobación en el Comité Operativo No.5 (25 de agosto de 2011), sin embargo la disponibilidad de recursos fue expedida de manera previa, de la siguiente manera:

Con cargo al proyecto 669: Desarrollo y promoción de prácticas artísticas y culturales en el Distrito Capital, se expidieron los CDP 665 por valor de \$20.400.000; 666 por valor de \$9.000.000, el 19 de agosto de 2011, respectivamente y los CDP 981 por valor de \$16.334.600 y 682 por valor de \$3.665.400, el 26 de agosto de 2011, respectivamente.

Con cargo al proyecto 668: Fomento a las Practicas Artísticas, se expidieron los CDP 667 por valor de \$204.000.000; 668 por valor de \$28.305.130, respectivamente y CDP 688 por valor de \$8.720.000, el 30 de agosto de 2011.

Con cargo al proyecto 667: Mantenimiento y Sostenimiento de los Escenarios Culturales Públicos, se expidieron los CDP 669 por valor de \$82.810.650 y CDP 670 por valor de \$60.150.000, el 23 de agosto de 2011, respectivamente.

Frente a lo anterior, no se evidencia cuales fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para expedir los CDP correspondientes, toda vez que fueron expedidos de manera previa a la solicitud de adición (No.2), evidenciando deficiencias de planeación en la ejecución de recursos, debido a que bien se pudo haber expedido un solo CDP y no varios generando actividades innecesarias que incrementan la sobrecarga laboral, incumplándose los literales b) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Decreto 714 de 1996 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta que conforme a los argumentos expuestos por la entidad no existe realmente una prescripción de procedimiento sobre el momento en que se deba solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en el que se indique si es antes de solicitar la adición o después de ello, pero en aplicación estricta de la norma no se pueden adquirir compromisos sin contar previamente con la disponibilidad presupuestal insumo definitivamente necesario para contraer compromisos o realizar



adiciones. Por lo tanto se aclaran los cuestionamientos formulados y se acepta la respuesta, retirando el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.17. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

De igual manera se evidencia que del proyecto 667: Mantenimiento y Sostenimiento de los Escenarios Culturales Públicos, apropiaron recursos por valor total de \$142.960.650, con destino al pago de la adición No.2 del convenio 125-2011, cuyo objeto es %ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento de las actividades a realizar en el marco de los Festivales Rock al Parque, Hip Hop al Parque y Jazz al Parque 2011, evento de lanzamiento del IDARTES, los componentes de emprendimiento de los 5 festivales al Parque y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico+, por lo cual se establece que el gasto no corresponde al rubro de inversión afectado presupuestalmente, puesto que el objeto contractual en nada tiene que ver con el mantenimiento de los escenarios culturales públicos del Distrito Capital, y en especial los escenarios culturales públicos a cargo del IDARTES, incumpléndose los literales b) y c) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, Decreto 714 de 1996 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Teniendo en cuenta que la entidad en su respuesta argumenta las razones por la cuales se destinaron recursos del proyecto 667: Mantenimiento y Sostenimiento de los Escenarios Culturales Públicos, por valor total de \$142.960.650, con destino al pago de la adición No.2 del convenio 125-2011, en el proyecto contempla el mantenimiento de una oferta cultural permanente en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán que corresponde a los eventos:

Gala de Jazz al Parque en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, el día 9 de septiembre de 2011, con la presentación de la Big Band Bogotá y Terence Blanchat, en coproducción con el Teatro Libre de Bogotá; programación artística rock, jazz y hip hop al parque; Producción técnica y logística rock, jazz y hip hop al parque.

Evento de Lanzamiento del IDARTES a la ciudad, el día 9 de junio de 2011 en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán; Jornada de programación del Festival Hip Hop al Parque en el Teatro al Aire Libre la Media Torta de Hip Hop el día 7 de octubre de 2011; Gala de premiación y reconocimiento al movimiento Hip Hop de la Ciudad en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, el 22 de noviembre de 2011.



Por lo tanto se aclaran los cuestionamientos formulados y se acepta la respuesta, retirando el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.18. Hallazgo Administrativo.

El 13 de septiembre de 2011, se suscribió la modificación No.2 al convenio 125-2011, para adicionarlo en cuantía de \$433.385.780 y modificar la forma de efectuar el ultimo desembolso, tal como se determinó en el Comité Operativo No.5, en el sentido que del saldo restante (20% del valor del convenio), sea girado un 15% a la presentación del cartel de artistas convocados y el listado de proveedores de bienes y servicios y un 5% para el último desembolso una vez se lleve a cabo la presentación de informes misionales, de ejecución y compromisos presupuestales y estos sean aprobados por el supervisor del convenio. Es decir con esta modificación, se legalizó el giró del 95% del valor total del convenio en menos de tres meses de transcurrido el plazo de ejecución que es de 6 meses, lo cual transgrede los literales b), c) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, configurándose como un hallazgo administrativo.

Entre sus argumentos la entidad expone que *“la razón de pactar los desembolsos en el convenio, a diferencia de los contratos de prestación de servicios, está fundamentada en el flujo de caja que se requiere para el pago de los artistas, proveedores y demás servicios que garantizan la correcta y oportuna ejecución de las actividades previstas en el objeto y las obligaciones del convenio.*

Por las razones expuestas, el hecho de haber desembolsado el 95% de los recursos con dos meses de anterioridad a la finalización del convenio no pone en riesgo el aporte directo de IDARTES sino que está garantizando la realización de las actividades objeto del Convenio, dentro del compromiso de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que corresponden a la naturaleza jurídica de los Convenios de Asociación+. Con lo anterior deja en evidencia que la fundación TRIDHA opero en el convenio 125-2011 a manera de intermediario puesto que no contaba con recursos propios para cubrir los gastos del convenio conforme a los términos pactados para su desembolso, además que esta situación obedece a la celebración de un convenio con una fundación que no tiene solidez económica. Por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.



2.19. Hallazgo Administrativo.

En el acta de Comité Operativo No.6 del 1 de septiembre de 2011, quedaron plasmados, entre otras cosas los compromisos de la SCR D para realizar un aporte de \$133.000.000 para la coordinación, cooperación y fortalecimiento de actividades a realizar en el marco de del componente de programación artística del Festival de Hip Hop al parque 2011 y realizar su desembolso directamente a la Fundación TRIDHA. Al respecto llama la atención que se llegó a establecer estos compromisos para la SCR D, cuando no tuvo participación en el citado comité, con lo cual se incumple el contrato de adhesión al convenio 125-2011 y los literales b), c) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, configurándose como un hallazgo administrativo.

No se aceptan los argumentos expuestos puesto que son claros los compromisos por parte de la SCR D, dentro de los que se incluyen la participación en el Comité Operativo del convenio 125-2011, máxime si en cada comité realizado se discuten y aprueban actividades a realizar con los recursos aportados por la SCR D, actividades que no deben ser discutidas ni aprobadas en forma posterior a su realización si no en el momento mismo, para efectos que tengan plena validez. Por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

Es de advertir, que las adiciones al convenio 125-2011, fueron publicadas en la imprenta distrital y la póliza No.300016223, constituidas para amparar el citado convenio, fue en igual medida modificada y aprobada.

A folio 452 de la carpeta No.2 del convenio 125-2011, reposa el informe final, que da cuenta de la ejecución de los recursos aportados por el IDARTES, SCR D y producto de la comercialización de los eventos.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

CUADRO 1
RECURSOS
CONVENIO 125-2011

Evento	RECURSOS APORTADOS POR IDARTES			ADHESION SCRD	COMERCIALIZACION Y VINCULACION DE ALIADOS	APORTES TRIDHA	TOTAL RECURSOS
	PROGRAMADO INICIALMENTE	ADICION No.1	ADICION No.2				
Rock al Parque	1.233.000.000	450.000.000				106.000.000	1.789.000.000
Hip Hop al Parque	357.800.000		433.385.780	133.000.000		17.981.651	942.167.431
Jazz al Parque	287.015.000						287.015.000
Colombia al Parque	6.000.000						6.000.000
Salsa al Parque	6.000.000						6.000.000
Lanzamiento IDARTES	37.600.000						37.600.000
Emprendimiento festivales	0						0
Total	1.927.415.000	450.000.000	433.385.780	133.000.000	433.151.005	123.981.651	3.500.933.436

Fuente: Informe Final Convenio 125-2011- TRIDHA

Conforme a lo anterior se establece que el convenio inicialmente se suscribió por valor total de \$2.033.415.000, los cuales serían aportados por el IDARTES \$1.927.415.000 y por la Fundación TRIDHA \$106.000.000, a ello se suman \$133.000.000 aportados por la SCRD producto de la adhesión y \$17.981.651 por la fundación TRIDHA, posteriormente fue adicionado en dos ocasiones por un valor total de \$883.385.780, a su vez incorporaron a su ejecución los ingresos por valor de \$433.151.005 provenientes de la comercialización y vinculación de aliados a los festivales al parque 2011, es decir el convenio inicialmente se suscribió por \$2.033.415.000, fue incrementado conforme lo anterior en un 71.18%, que corresponde a \$1.467.518.436 para un total de \$3.500.933.436.

En su informe final, la Fundación TRIDHA da cuenta de los recursos aportados por IDARTES en cuantía total de \$2.810.800.780, así como también reporta haber percibido recursos por valor de \$433.151.005 producto de la comercialización y vinculación de aliados, dentro de los cuales incluye la suma de \$133.000.000 producto de la adhesión del a SCRD, si que se cuenta de sus aportes.

2.20. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Para la Contraloría de Bogotá no es claro como el IDARTES suscribe un convenio de asociación con una Fundación como TRIDHA por valor de \$2.810.800.780, cuando su patrimonio según certificado de cámara de comercio de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2011, es de \$150.000 y menos aún como una fundación, con este

www.contraloriabogota.gov.co

32

Carrera 32 A No.26 A10
PBX: 3358888/EXT-1510-1525



patrimonio se compromete a aportar de una parte \$106.000.000 y de otra \$17.981.651, representados en infraestructura al convenio, con lo cual se incumplen los literales a), b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Frente a la respuesta de la entidad la Contraloría de Bogotá, precisa que no esta cuestionando los estados financieros de la Fundación TRIDHA, si no que como no hay en el expediente contractual un estudio previo que contenga los que criterios que tuvo el IDARTES para entregar a través de la firma del convenio 125-2011 la suma de \$2.810.800.780, en una fundación cuyo patrimonio su patrimonio según certificado de cámara de comercio de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2011, es de \$150.000, pues ello refleja la solidez de la misma, además por que en los procesos de selección de contratistas las entidades estatales tienen la obligación de cumplir los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Estos principios fueron desarrollados en el Estatuto General de Contratos de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios).

De igual manara, por que el principio de transparencia, al que debe sujetarse la Contratación Estatal, encuentra concreción en las reglas para la escogencia objetiva del contratista, tal como se puso de presente en el trámite legislativo del Estatuto de Contratación, y que se expresa en el Artículo 29 de la Ley 80/93, así: *“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”*.

En tal sentido el ofrecimiento mas favorable de acuerdo a la capacidad es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, solides e económica, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos o términos o en el análisis previo a la suscripción del contrato, resulta ser el mas ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

2.21. Hallazgo Administrativo

Revisado los documentos que soportan los gastos efectuados en el marco del convenio 125-2011, se estableció que las actividades contratadas y pagadas no



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

corresponden a la actividad económica que registran en el RUT, tal como se indica a continuación:

CUADRO 2
RELACION DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

COMPROBANTE DE EGRESO TRIDHA No.	VALOR	SERVICIO PAGADO	ACTIVIDAD RUT	ACTIVIDAD RESOLUCIÓN No.00432 de 2008 DIAN
362	1.123.166	Pago bailarina para el lanzamiento IDARTES	3699	3699 Otras industrias manufactureras ncp
357	224.633	Baile para video promocional de Idartes TJEG	8050	8050 Educación superior
383	224.633	Interpretación de la gaita para la viñeta lanzamiento IDARTES	7499	7499 Otras actividades empresariales ncp.
381	1.123.166	Confección vestuario evento lanzamiento IDARTES	6021	6021 Transporte urbano colectivo regular de pasajeros.
404	5.421.210	Composición e interpretación musical lanzamiento IDARTES	8050	8050 Educación superior.
887	247.585	Coordinación transporte en marco de rueda de negocios Hip Hop	269	269 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos (ventas directas y ventas realizadas por vendedores a domicilio, venta mediante máquinas expendedoras y a cambio de una retribución o por contrata).
564	1190000	Anticipo aseo JAZZ al parque	9199	9199 Actividades de otras organizaciones ncp. Esta clase incluye: Las actividades de organizaciones no afiliadas directamente a un partido político que se dedican a la promoción de una causa o cuestión pública mediante campañas de educación al público, influencia política, recaudación de fondos, etc.
751	2.322.880	Anticipo aseo JAZZ al parque	7499	7499 Otras actividades empresariales ncp. Las actividades de servicios realizadas generalmente para clientes comerciales (Mecanografía y taquigrafía, transcripción de cintas y discos; la producción de copias corrientes y heliográficas, multigráfico y actividades similares; la rotulación, llenado, sellado y despacho de correo y correspondencia, preparación de listas de destinatarios, incluso para el envío de materiales publicitarios. Actividades de cobranza de cuentas, entre otras). Diseño de modas, relacionado con telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles y otros artículos de decoración interior y de moda, así como otros efectos personales y enseres domésticos. Actividades de decoración de interiores. Actividades de diseño de pabellones. Servicios de diseño gráfico. Actividades de organización de ferias, exposiciones y congresos. Actividades de tramitación de documentos. Actividades de traducción e interpretación de documentos. Corrección de pruebas. Actividades de sistemas integrados de telefonía y computación para la generación de llamadas de salida y recepción de llamadas (Call Center). Actividades realizadas por agentes y/o agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuación en películas cinematográficas, obras teatrales y otros espectáculos culturales y deportivos, y para ofertar libros, guiones, obras de arte, fotografías, editores, productores, etc.
456	1.683.578	Servicio como coordinador de transportes Rock al parque	9214	9214 Actividades teatrales, musicales y otras actividades artísticas.
TOTAL	11.988.419			

Fuente: Convenio de Asociación 125-2011

Lo anterior genera incertidumbre respecto al gasto realizado, por cuanto toda erogación que se lleve a cabo con cargo a los recursos del estado, además de corresponder a la misión institucional, su objeto social, a los programas y proyectos institucionales, debe estar debidamente sustentado y corresponder al objeto contratado, con lo cual se transgreden los literales c), f) y g) de la ley 87 de 1993, el

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10
PBX: 3358888/EXT-1510-1525



numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y se constituye en un hallazgo administrativo.

No se aceptan los argumentos expuestos por la entidad puesto el RUT, es el documento que permite establecer con precisión la labor desarrollada por esta persona y de esta manera es posible determinar si el perfil y la labor registrada ante la DIAN, son acorde a la misión de la entidad, puesto que el RUT, se constituye el mecanismo único para identificar la actividad de las personas naturales o jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales . DIAN. Por consiguiente **se ratifica el presente hallazgo administrativo** y debe ser incluido en el Plan de Mejoramiento respectivo.

2.22. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria.

Se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria con fundamento en los siguientes hechos:

a). Mediante comprobante de egreso TRIDHA No. 570, por valor de \$11.991.200, cancelan el alquiler de los siguientes elementos: 104 Paneles para 6 camerinos; 8 Sofás de 3 puestos; 6 espejos de cuerpo entero; 6 mesas de centro; 6 percheros; 50 sillas; 130 vallas de separación; 2600 MT estivas para piso: JAZZ. Así mismo, mediante comprobante de egreso TRIDHA No. 918, por valor de \$14.956.000, cancelan el mismo servicio, esto es 104 Paneles para 6 camerinos; 8 Sofás de 3 puestos; 6 espejos de cuerpo entero; 6 mesas de centro; 6 percheros; 50 sillas; 130 vallas de separación; 2600 MT estivas para piso: JAZZ, sin que se pueda establecer la razón de la doble facturación, lo cual origina un detrimento de \$14.956.000.

Se acepta la respuesta teniendo en cuenta que la entidad expuso las razones de los dos pagos por el mismo concepto y de igual manera allegó fotocopia de la factura de venta No.158, expedida por la firma Artunduaga & Baez Producciones S.A.S, por valor total de \$26.947.200, por lo tanto se retira el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

b). Mediante comprobante de egreso TRIDHA No.479, por valor de \$15.600.000, efectúan el segundo pago por concepto de alquiler de insumos Rock al Parque, sin que se pueda establecer tanto en la cuenta de cobro como en los demás documentos soportes que tipo de insumos fueron los que se alquilaron, por lo tanto al no haber claridad en el gasto se constituye en un hallazgo fiscal en cuantía de \$15.600.000.



Para la contraloría de Bogotá no es clara la respuesta de la entidad, así como tampoco esta plenamente soportada, ni el objeto del gasto esta plenamente identificado, **por lo tanto no hay claridad en el gasto y se ratifica el hallazgo fiscal en cuantía de \$15.600.000.**

c). Mediante comprobantes de egreso TRIDHA No.449, por valor de \$10.663.680 (factura 00001119 del 22/06/2011); No.896, por valor de \$3.780.640 (factura No.01-0001562 del 01/11/2011).No.449, por valor de \$10.663.680 (saldo restante factura 00001119 del 22/06/2011); No. 310, por valor de \$10.683.680 (50% factura 00001119 del 22/06/2011) y No.814, por valor de \$4.000.000, cancelan la impresión de brazaletes, manillas y escarapelas a la firma Comercializadora de Franquicias S.A., sin que se indique cual fue la cantidad y la finalidad de disponer de estos elementos, cuando se trata de eventos de acceso gratuitos para la ciudadanía. Por lo tanto al no haber claridad en el gasto se constituye en un hallazgo fiscal en cuantía de \$39.791.680.

Se acepta la respuesta teniendo en cuenta que aunque se trata de eventos de acceso gratuito para la ciudadanía, se hace necesario un control efectivo del ingreso de las personas que están en las zonas de Backstage, Tarimas, Camerinos, Sala de Prensa y Zona de Producción, así como la Zona VIP que se tenía planteada en años anteriores, debido a la complejidad del evento, que es de alto impacto en el que se debe garantizar la seguridad de todos los asistentes a estas áreas, por la dinámica de públicos que se manejan en estos festivales específicamente, por lo tanto se retira el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

d). Mediante comprobantes de egreso TRIDHA No.1181, por valor de \$31.017.012 (factura 0547 del 01/11/2011); No.1213, por valor de \$16.361.316 (factura 0547 del 01/11/2011) cancelan los servicios de alimentación e hidratación Hip Hop. Así mismo con el comprobante No.798, por valor de \$8.538.923, cancelan alimentación y refrigerios durante 5 días JAZZ. Con el comprobante No.752, por valor de \$104.437.242 y con el No.812, por valor de \$14.665.696, cancelan alimentación y refrigerios parque Simón Bolívar. En total pagan por concepto de alimentación, refrigerios e hidratación la suma de \$151.815.570, hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Para la contraloría de Bogotá no es clara la respuesta de la entidad, puesto que no se dio cumplimiento a las directrices en materia de austeridad en el gasto publico, expedidas por el gobierno nacional, por lo tanto le hecho de cancelar alimentación, refrigerios e hidratación en el parque Simón Bolívar, **ratifica el hallazgo**



administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$151.815.570 y disciplinaria.

e). Mediante comprobante de egreso TRIDHA No.341, por valor de \$389.790, cancelan el alojamiento del señor Cesar Augusto Fernández del 2 al 5 de julio 2011, sin que pueda determinar qué relación tenía en el cumplimiento objeto del convenio 125-2011. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$389.790 y disciplinaria.

No se acepta la respuesta por cuanto todas las erogaciones que se causen con cargo a recursos del estado deben estar plenamente justificadas, autorizadas y soportadas, hecho que no cumple el gasto llevado acabo mediante comprobante de egreso TRIDHA No.341, **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$380.790 y disciplinaria.**

f). Mediante comprobantes de egreso TRIDHA No.1081, por valor de \$792.272, No.1137 por valor de \$396.136, por concepto de coordinación hotel Hip Hop, presentando como documentos soportes: Una misma cuenta de cobro del 28 de noviembre de 2011, a nombre de Claudia Patricia Lozano Vázquez, por coordinación de hotel Hip Hop; sin embargo anexa una autorización del señor Alberto Lozano Vázquez, para que la señora Claudia Patricia sea su representante y le sean consignados cualquier tipo de servicio que haya sido ejecutado en su nombre. El gasto no es claro por cuanto una misma cuenta de cobro es utilizada para efectuar dos pagos distintos y además porque no hay claridad respecto de quien fue la persona que supuestamente presto este servicio. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$1.188.408 y disciplinaria.

No se acepta la respuesta por cuanto todas las erogaciones que se causen con cargo a recursos del estado deben estar plenamente justificadas, autorizadas y soportadas; para el caso que nos ocupa el gasto no es claro por cuanto una misma cuenta de cobro es utilizada para efectuar dos pagos distintos y además porque no hay claridad respecto de quien fue la persona que supuestamente presto este servicio, hecho que **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$1.188.408 y disciplinaria.**

g). Mediante comprobante TRIDHA No.1096, por valor de \$536.700, cancelan al señor Diego Alexander Melo Corredor, la realización de un proyecto mural en el que se desarrollaron las perspectivas de derechos y genero, y en el enfoque diferencial y de vulnerabilidad, en el marco de la estrategia de comunicación . Personas distintas,



Derechos iguales, el cual se llevó a cabo el día martes 23 de 2011 en las horas de la mañana en la avenida 1 de mayo tinta (Kennedy). Al respecto no se puede identificar a que martes 23 se refiere, además este hecho que no tiene relación alguna con las actividades programadas en el marco de los festivales de Rock, Hip Hop y Jazz al parque. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$536.700 y disciplinaria.

No se acepta la respuesta por cuanto todas las erogaciones que se causen con cargo a recursos del estado deben estar plenamente justificadas, autorizadas y soportadas; para el caso que nos ocupa el gasto no está plenamente sustentado en el momento de llevarse a cabo, si no que su sustento posterior obedece a una explicación dada al ente de control, hecho que **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$536.700 y disciplinaria.**

h) Mediante comprobantes TRIDHA No.1179, por valor de \$5.026.560; No.1212, por valor de \$5.026.560 y No.801, por valor de \$6.702.080, por concepto de estiva, sin embargo cada uno de los gastos están soportados en una misma factura, esto es la factura 166, que describe el alquiler de los mismos elementos: Una carpa \$1,800,000; 100 estivas plásticas \$1,000,000; 100 tableros de madera \$3,000,000; tapete tráfico pesado 288 mts \$ 2.160.000; 150 laminas para camerino \$2,700,000; inmobiliario por \$4,700,0000 (2 sofás de 2 puestos, 14 sofás de 3 puestos, 12 espejos de cuerpo entero, 12 mesas de centro, 1 mesa auxiliar, 24 puff, 12 accesorios decorativos). Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$ 10.053.120 y disciplinaria.

No se acepta la respuesta por cuanto todas las erogaciones que se causen con cargo a recursos del estado deben estar plenamente justificadas, autorizadas y soportadas; para el caso que nos ocupa la entidad acepta que se debió a un error, sin embargo ese error dio lugar a que mediante comprobantes TRIDHA No.1179, por valor de \$5.026.560; No.1212, por valor de \$5.026.560 y No.801, por valor de \$6.702.080, por concepto de estiva, sin embargo cada uno de los gastos están soportados en una misma factura, esto es la factura 166, que describe el alquiler de los mismos elementos: Una carpa \$1,800,000; 100 estivas plásticas \$1,000,000; 100 tableros de madera \$3,000,000; tapete tráfico pesado 288 mts \$ 2.160.000; 150 laminas para camerino \$2,700,000; inmobiliario por \$4,700,0000 (2 sofás de 2 puestos, 14 sofás de 3 puestos, 12 espejos de cuerpo entero, 12 mesas de centro, 1 mesa auxiliar, 24 puff, 12 accesorios decorativos). **Hecho que ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$11.728.640 (comprobantes de egreso No.1212 y 801) y disciplinaria.**



i). Mediante comprobantes de egreso TRIDHA 921, 1098, 1097, 1099, 920, 922, 923, 405 y 406, efectuaron desembolsos por un valor total de \$11.093.401, por concepto de talleres de capacitación en composición y letra en Hip Hop, producción Hip Hop, técnica vocal Hip Hop, Hay en festival Hip Hop, trabajo en escena, en formación, en producción y mezcla de el productor Joel Hamilton, técnica vocal Melisa Cross en el marco de festival de Rock al parque, sin embargo no es posible evidenciar cual fue el número de participantes en cada uno de los talleres, las fechas y lugares donde se realizaron. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$ 12.262.022 y disciplinaria.

No se acepta la respuesta por cuanto todas las erogaciones que se causen con cargo a recursos del estado deben estar plenamente justificadas, autorizadas y soportadas; para el caso que nos ocupa el gasto no está plenamente sustentado toda vez que si bien es cierto suministran fotocopias de varias relaciones de asistentes, en ella misma no se indica a que tipo de evento o actividad hace referencia , hecho que **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$12.262.022 y disciplinaria.**

j). Mediante comprobantes de egreso TRIDHA No.558, por valor de 3.003.000, realizaron un anticipo Caja Menor JAZZ, con cargo al cual se llevaron a cabo los siguientes gastos: Recargas celular \$490.000; compra de Bombillos \$388.000; transporte \$70.000, Repisas en madera (cercos) por valor de \$113.700 mediante factura de "DEPOSITO Y FERRETERIA" del cual no se puede lograr su dirección y número de teléfono", además la factura no tiene el sello de cancelado. Así mismo, mediante comprobante No.300, efectúan un avance de caja menor para gastos varios por valor de \$10.000.000. de igual manera, mediante comprobante No.298, realizaron un avance por valor de \$630.000, con cargo al cual se efectuaron los siguientes gastos: Pago de recargas \$369,400 (factura No.1030 del 24/06/2011 de Extcom ubicado en la Av. 1 mayo No.49b-38sur B/ Catalina por \$305,400 a los teléfonos 3166919363 . 3168315092); \$100,000 de alimentación y transporte del 1 y 3 de julio de 2011; \$60,000 operadores logísticos; \$50,000 transporte prueba de sonido y \$50,000 transporte elementos de oficina. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$13.633.000 y disciplinaria.

Si bien es cierto la entidad aclara y sustenta aportando la factura 32596 del 16 de septiembre de 2011, expedida por el Deposito Ferre-Torres, por valor de \$113.700, no sucede igual con los demás gastos, es decir no presentó explicación respecto a los siguientes gastos realizados: Comprobante No.300, efectúan un avance de caja menor para gastos varios por valor de \$10.000.000. de igual manera, mediante



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

comprobante No.298, realizaron un avance por valor de \$630.000, con cargo al cual se efectuaron los siguientes gastos: Pago de recargas \$369,400 (factura No.1030 del 24/06/2011 de Extcom ubicado en la Av. 1 mayo No.49b-38sur B/ Catalina por \$305,400 a los teléfonos 3166919363 . 3168315092); \$100,000 de alimentación y transporte del 1 y 3 de julio de 2011; \$60,000 operadores logísticos; \$50,000 transporte prueba de sonido y \$50,000 transporte elementos de oficina. **Por lo tanto se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$13.519.300 y disciplinaria.**

k) Mediante comprobantes de egreso TRIDHA No.1093, 1090, 1091 y 1149, efectuaron pagos por un valor total de \$15.764.680, por concepto de pauta página completa tema: HIP HOP al Parque 2011- Revista Dmental Graffiti Edición No.3; publicidad y plan de pauta HIP HOP al Parque 2011 Banner estático + rotación por 15 días del 4 al 18 de octubre de 2011; pauta publicitaria del festival de Hip Hop al parque 2011 en la Revista la Cuadra Hip Hop Magazine (este cobro lo efectúa una persona natural cuando el trato se efectuó con una persona jurídica) e impresión de 2,000 revistas Hip Hop al parque y 2,000 stiker a dos tintas. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$15.764.680 y disciplinaria.

Para la contraloría de Bogotá no es clara la respuesta de la entidad, puesto que no se dio cumplimiento a las directrices en materia de austeridad en el gasto publico, expedidas por el gobierno nacional, puesto que el hecho de incurrir en gastos por concepto de pauta página completa tema: HIP HOP al Parque 2011- Revista Dmental Graffiti Edición No.3; publicidad y plan de pauta HIP HOP al Parque 2011 Banner estático + rotación por 15 días del 4 al 18 de octubre de 2011; pauta publicitaria del festival de Hip Hop al parque 2011 en la Revista la Cuadra Hip Hop Magazine (este cobro lo efectúa una persona natural cuando el trato se efectuó con una persona jurídica) e impresión de 2,000 revistas Hip Hop al parque y 2,000 stiker a dos tintas, con recursos provenientes del convenio 125-2011, cuando el IDARTES había suscrito el contrato 116 el 30 de mayo de 2011, con OPTIMA TM LTDA, por valor de \$169.013.860, para prestar servicios de apoyo logístico y operativo para la divulgación de los eventos ROCK al parque, Colombia la parque, Lanzamiento de IDARTE y eventos en el teatro Jorge Eliécer Gaitán, a través de medios masivos de comunicación social, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. Por lo tanto se **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$15.764.680 y disciplinaria.**

l). Mediante comprobante de egreso TRIDHA No.825, por valor de \$30.000.000, cancelan el servicio de transporte Rock al parque meses junio y julio de 2011,

www.contraloriabogota.gov.co

40

Carrera 32 A No.26 A10
PBX: 3358888/EXT-1510-1525



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

sustentado en las Facturas 47195 del 9 de agosto de 2011, por \$321,500, Facturas 47194 del 9 de agosto de 2011, por \$60.799.100 de la Empresa Lindetur. Cuando con la misma empresa el IDARTES había suscrito el contrato de prestación de servicios 129 de 2011: Contrato de prestación de servicios suscrito con UNION TEMPORAL LIDERTUR- SIVAL, por valor de \$90.000.000 con el objeto de Prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros para las actividades y eventos programados por el IDARTES. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$30.000.000 y disciplinaria.

No se aceptan las explicaciones dadas, toda vez que el objeto del contrato de prestación de servicios 129 de 2011, suscrito con UNION TEMPORAL LIDERTUR-SIVAL, por valor de \$90.000.000 con el objeto de Prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros para las actividades y eventos programados por el IDARTES. Esto quiere decir que no es cierto que dicha contratación estuviera dirigida exclusivamente a satisfacer la necesidad de garantizar el transporte terrestre de pasajeros únicamente para el Festival Rock al Parque 2011, de todas las agrupaciones y artistas participantes (nacionales, distritales e internacionales), todos los invitados de las ruedas de negocios y emprendimiento, los invitados y participantes del componente académico, todo el personal de producción y organización y foros distritales en el marco del Festival, como lo asevera la entidad. Por lo tanto se **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$30.000.000 y disciplinaria.**

m). Mediante comprobante de egreso TRIDHA No.509, 743, 894 y 448, efectuaron pagos por un valor total de \$199.409.671, por concepto de Servicio primeros auxilios Cruz Roja Colombiana Rock al parque 2011, cuando el IDARTES había suscrito el contrato de prestación de servicios 205 de 2011 con HOME SALUD Y CIA S.A. Por valor de \$74.064.580, con el objeto de prestar los servicios de primeros auxilios a través de médicos, auxiliares de enfermería, ambulancias básicas medicalizadas y demás elementos necesarios para la atención de usuarios y personal de apoyo en el desarrollo de los eventos y actividades de carácter público programadas por IDARTES. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$199.409.671 y disciplinaria.

No se aceptan las explicaciones dadas, toda vez que el objeto del contrato de prestación de servicios 205 de 2011 con HOME SALUD Y CIA S.A. Por valor de \$74.064.580, con el objeto de prestar los servicios de primeros auxilios a través de médicos, auxiliares de enfermería, ambulancias básicas medicalizadas y demás elementos necesarios para la atención de usuarios y personal de apoyo en el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

desarrollo de los eventos y actividades de carácter público programadas por IDARTES. Además por que la entidad argumenta que la contratación con la Cruz Roja Colombiana, obedece a la necesidad de realizar el esquema necesario y exigido de primeros auxilios por la Secretaría Distrital de Salud, para la realización de eventos de mediana y alta complejidad, únicamente para los festivales al parque, en este caso para los festivales Jazz, Rock y Hip Hop al Parque 2011. Hecho que ratifica que el gasto efectuado con recursos provenientes del convenio 125-2011, fue innecesario por cuanto ya había un contrato suscrito para tal propósito (contrato 204-2011). Por lo tanto se **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$199.409.671 y disciplinaria.**

n). Mediante comprobante de egreso TRIDHA No.426, por valor de \$16.896.552; No.394, por valor de \$7.075.862, No.302, por valor de 16.896.552 y No.468, por valor de \$4.717241 al señor Leonardo Andrés Sambrano un total de \$45.586.210, por concepto de 25 operadores de montaje, servicio de aseo a camerinos por tres días y luego otros 3 días. Es decir, por los anteriores conceptos y con cargo al convenio 125-2011, se pagaron un total de \$45.586.210, cuando el IDARTES había suscrito con el mismo Leonardo Andrés Sambrano el 24 de junio de 2011, el contrato 155 de 2011 por valor total de \$210.000.000, con el objeto de prestar servicios de apoyo logístico a través de coordinadores y operadores, necesarios para el desarrollo de los eventos y actividades programadas por IDARTES o en los que haga parte. Contrato que se Acta de Inicio 24 de junio de 2011. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$45.586.210 y disciplinaria.

No se aceptan las explicaciones dadas, toda vez que el objeto el contrato 155 de 2011 por valor total de \$210.000.000, con el objeto de prestar servicios de apoyo logístico a través de coordinadores y operadores, necesarios para el desarrollo de los eventos y actividades programadas por IDARTES o en los que haga parte. Además por que no es cierto que el gasto incluyera el servicio de vigilancia y aseo que también fue objeto de otros pagos realizado mediante comprobantes de egreso 564, 751, 811, 1163, 394 y 468 el servicio de aseo y comprobante de egreso 973 y 305 el servicio de vigilancia. Por lo tanto se **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$45.486.210 y disciplinaria.**

o). Mediante comprobante de egreso TRIDHA No.428, por valor de \$16.201.820, se efectuó el pago de compras varias de elementos de consumo y devolutivos de ferretería, es de advertir que estos últimos no ingresaron al almacén de la entidad una vez terminados los eventos. Hecho que se constituye como un hallazgo



administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$16.201.820 y disciplinaria.

Si bien es cierto la dinámica de este tipo de eventos hace que se incurran en erogaciones producto de la necesidad apremiante de los mismos, hecho que es válido y claro para el ente de control, lo que no es claro con es que el IDARTES en su respuesta argumenta que en caso de los elementos sobrantes luego del Festival ingresan al inventario de la Bodega+, sin indicar en poder de quien reposan estos elementos, si en poder de TRIDHA o del IDARTES. Ahora teniendo en cuenta que estos elementos fueron adquiridos con recursos públicos entregados por el IDARTES es en poder de este que deben figurar, sin embargo no se adjunta fotocopia del respectivos o respectivos comprobantes de ingreso. Por lo tanto se **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$16.201.820 y disciplinaria.**

p). Mediante comprobante de egreso TRIDH No.381, por valor de \$1.123.166, cancelaron la confección de vestuario para el evento lanzamiento *IDARTES*, sin que se pueda establecer la cantidad de vestidos, quienes los usarían y cual fue el destino final de los mismos al concluir el evento. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$1.123.166 y disciplinaria.

Reportan (folios 1306-1310 y 1355-1359) y contabilizan en dos oportunidades el comprobante de egreso TRIDHA No. 464, por valor de \$11.801.815. Hecho que se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$11.801.815 y disciplinaria.

No se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, toda vez que el convenio 125-2011, ya fue liquidado y en la liquidación no quedaron haberes o pendientes, lo cual demuestra que no se ejerció una supervisión eficiente. Ahora bien como no se concretado la entrega del vestuario el hecho persiste. De otra parte la entidad no da respuesta frente al hecho que a folios 1306-1310 y 1355-1359, reportan y contabilizan en dos oportunidades el comprobante de egreso TRIDHA No. 464, por valor de \$11.801.815. Por lo tanto se **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$12.924.981 y disciplinaria.**

q). De otra parte la Fundación TRIDA, reporta un total de \$3.500.933.436 con que contó el convenio 125-2011 conformados así: Aportes del IDARTES \$2.810.800.780, adhesión de la SCR D \$133.000.000, comercialización y/o vinculación de aliados \$433.151.005 aportes de TRIDHA \$123.981.651. Así mismo, a través de los comprobantes de egreso No. 371, 370, 369, 368, 369, 367, 364, 365, 363, 362, 360,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

361, 359, 356, 357, 358, 384, 383, 382, 381, 380, 402, 422, 404, 393, 745, 1000, 1027, 341, 386, 433, 443, 469, 508, 887, 888, 905, 834, 889, 799, 931, 809, 932, 890, 405, 406, 385, 446, 327, 321, 326, 325, 421, 347, 454, 454, 455, 424, 324, 321, 403, 420, 418, 419, 417, 322, 321, 453, 453, 416, 416, 415, 413, 319, 320, 453, 320, 320, 411, 614, 797, 586, 410, 598, 577, 749, 584, 823, 907, 596, 1041, 593, 579, 581, 1039, 587, 592, 589, 837, 824, 597, 591, 590, 1038, 585, 583, 1040, 733, 578, 594, 576, 588, 575, 580, 1042, 582, 595, 505, 600, 613, 615, 566, 849, 572, 754, 755, 1005, 570, 918, 919, 916, 791, 757, 798, 559, 800, 558, 758, 731, 550, 564, 751, 822, 561, 756, 744, 753, 464, 781, 787, 782, 780, 886, 788, 713, 464, 874, 857, 858, 861, 955, 915, 880, 883, 978, 865, 1002, 872, 859, 879, 863, 870, 875, 862, 877, 876, 917, 878, 884, 866, 860, 869, 1004, 873, 882, 881, 868, 935, 856, 867, 786, 871, 864, 785, 806, 820, 1003, 783, 784, 964, 391, 520, 728, 448, 509, 743, 894, 752, 444, 299, 308, 309, 342, 451, 394, 468, 303, 946, 302, 426, 442, 447, 298, 456, 825, 452, 310, 449, 296, 301, 339, 428, 297, 390, 427, 305, 750, 300, 306, 479, 730, 397, 395, 473, 599, 313, 407, 311, 318, 408, 409, 803, 897, 807, 801, 835, 906, 1009, 804, 812, 833, 759, 936, 895, 838, 808, 1032, 844, 842, 840, 814, 896, 811, 778, 839, 845, 841, 846, 843, 847, 1028, 1023, 796, 973, 933, 1043, 1029, 923, 973, 921, 920, 922, 1022, 1026 y 1074, que reposan en el expediente contractual 125-2011, reportan gastos totales por \$3.127.413.631, quedando por lo tanto una diferencia de \$373.519.805, sin explicación alguna por cuanto no se hallaron soportes respecto en que se gastaron estos recursos.

Con lo anterior se transgrede lo establecido en los Literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 3, 23, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 configurándose como un presunto hallazgo administrativo con posible incidencia fiscal en cuantía de \$953.093.757 y disciplinaria

Para la contraloría no es clara la respuesta de la entidad, toda vez que se sumaron todos los comprobantes de egreso que figuran en el expediente contractual y que se relacionan en la formulación del hallazgo, incluyendo doble vez el 464 que se haya repetido y esto arroja un total de gastos de \$3.127.413.631, esta cifra se comparo con el total de recursos percibidos \$3.500.933.436 (producto de aportes del IDARTES \$2.810.800.780, adhesión de la SCR D \$133.000.000, comercialización y/o vinculación de aliados \$433.151.005 aportes de TRIDHA \$123.981.651) y esto arroja un saldo de \$373.519.805, que no están debidamente justificados en el expediente contractual, esto es que no se hallaron soportes respecto en que se gastaron estos recursos. Por lo tanto se **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$373.519.805 y disciplinaria.**

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A No.26 A10

PBX: 3358888/EXT-1510-1525



Por todos los anteriores hechos ratificados se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$900.338.597 y disciplinaria dentro del convenio 125-2011.

2.23. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

El convenio 125-2011, fue liquidado el 15 de diciembre de 2011, no obstante su liquidación no da cuenta de la forma en que se ejecutaron los recursos, hecho que pone en evidencia la deficiente labor por parte del supervisor del contrato para estar al tanto de la forma en que se ejecutaron los recursos y de los documentos que sustentan cada una de las erogaciones con cargo al mismo, con lo anterior se transgrede lo establecido en los Literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 configurándose como un presunto hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

No se acepta la respuesta de la entidad, por cuanto si se hubiese realizado una supervisión eficaz y eficiente, no se habría dado lugar a la formulación de hallazgos administrativos con incidencia fiscal y disciplinaria, por lo tanto se **ratifica el hallazgo** administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, dentro de los dos (2) días al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá, D. C,

RAFAEL ALFONSO ORTEGA ROZO
Director Técnico de Educación,
Cultura, Recreación y Deporte



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

¡ Por un control fiscal efectivo y transparente!

ANEXO 1
MODELO %CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS+

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVO	15		2.1.; 2.3; 2.4; 2.5; 2.7; 2.12; 2.13; 2.14; 2.15; 2.18; 2.19; 2.20; 2.21; 2.22; 2.23
CON INCIDENCIA FISCAL	1	\$900.338.597	2.22
CON INCIDENCIA PENAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	5	2.1; 2.7; 2.14; 2.22; 2.23	